

## Acta N.º 45.

Sesión Extraordinaria del 30 de Diciembre  
 de 1919.

(1.ª hora).

Presidida por el Sr. Dr. Jacinto Villagómez,  
 se inicia la sesión con la asistencia de los Sres. Vi-  
 cepresidente, Aguirre, Andrade, Arcequi, Balle,  
 Calisto, Carrion, Corchero, Jordana, Tróspoz, Cos-  
 ta Aguilar, Lucena Alvaroz, Eguizar, Jimenez,  
 Gallego, Hidalgo, Hueso, Murillo, Tava, Jimeni-  
 Alz, y con, Lopez, Maza, Alvaroz, Verdugo,  
 Jimenez, Ponce, Rodriguez Victor, Saca, Siment,  
 Sanchez, Sabunayor, Subia, Jesus Valle, Juan Jo-  
 miodato, Guajillo Juancira, Guajillo José V., Tava,  
 Villavicencio, Villavilla y el interfecto Secretario.

Se lee y a prueba el acta correspondiente  
 a la 7.ª hora del 26 del pto; y en seguida se  
 aceptan las siguientes modificaciones remitidas por  
 la Subjulgadora:

El Congreso  
 de la  
 Republica del Ecuador.

Decreta:

Art. 1.º - Con el objeto de concretar la responsabilidad  
 en que consiste incurrendo la casa "Lecheisterij  
& Tróspoz, los otros Tróspoz", por no haber cumpli-  
 do las obligaciones impuestas en el contrato, celebra-  
 do con el Gobierno, según escritura otorgada el 18  
 de febrero de 1914, ante el escribano Don Quilo  
 Luis Paredes R. El Poder Ejecutivo, de acuerdo  
 con la Junta de Gobierno y Abono Público del Arroyo,

procederá a un arreglo discreto, con la menor in-  
 muda casa. (Decreto de 18 de Agosto de 1864, Art. 1.º)

Art. 2.º - Si no fuere posible el arreglo discreto, se lle-  
 vará a efecto lo estipulado en la cláusula 26.  
 del citado contrato.

Art. 3.º - El depósito en garantía del empréstito  
 emitido no tendrá vigencia, ni se hará pago  
 alguno a la casa embargada, sin orden del  
 Poder Ejecutivo, en caso de ejecución del arreglo di-  
 creto, o con el Poder Judicial, en caso contrario.

Art. 4.º - El Director del Ferrocarril de Salta  
 a Tucumán, unido, que nombra al  
 Director, entrará a posesión en cargo previa  
 posesión que le otorgará el Gobierno  
 con el Poder Ejecutivo.

Art. 5.º - Se pide al Poder Ejecutivo para que pre-  
 vio informe de la Junta de Obras y Obras Pu-  
 blicas, emita un empréstito de Salta por tres mil  
 pesos de sueros, con un interés que no pase  
 del 9% anual, siendo en garantía los fondos  
 asignados a este ferrocarril.

Art. 6.º - Si hayo de interés y contratación  
 se hará con los fondos predichos en el presente  
 y en los sucesivos para el ferrocarril a  
 Tucumán.

Art. 7.º - En caso de contratarse un empréstito  
 nacional se cubrirá el pago hasta el 9%  
 anual, sin conceder de intereses recíprocos.

Art. 8.º - En inversión de los fondos comunes  
 y los del empréstito, en su caso, se hará en  
 la forma siguiente: - materialmente se forma-  
 lará el presupuesto respectivo que será apro-  
 bado por el Ministro de Obras Públicas y los  
 gastos que se hagan conforme a dicho presupuesto  
 (lo que se ejecutará mediante vales que llevarán  
 el Visto Bueno del Inspector General y la orden

del hazo del Nordeste de la Junta de Ofensas i Obras Púbricas, quien me habria de la sus pre-  
suntamente autorizado por ser

Art. 6.º Por que la letra a) del art. 1.º del  
Decreto Legislativo de 26 de octubre de 1917.

Art. 7.º La letra g) del mismo Decreto, dice:  
"Las multas a los contribuyentes i las sanciones  
de los mismos en el literal sea que en es-  
tudios sean recurridos o sea que se impugnan  
o declaren en adelante.

Art. 8.º Suprime la letra e) del mismo  
art. 1.º del Decreto ya citado.

Art. 9.º Se autoriza a la Junta de Ofensas  
i Obras Púbricas para que solicite subsan-  
tada el plano que se sigue se adquirió  
para uso de Administración del Ferrocarril pro-  
piedad de Vizcaya a Francia.

Art. 10.º El art. 5.º del Decreto ya mencionado  
de 26 de octubre de 1917 dice: "Los impuestos  
pertencientes al Ferrocarril de Vizcaya a Francia  
serán recaudados por el Fisco nombrado por  
la Junta de Ofensas i Obras Púbricas, en la  
parte que corresponde a las Provincias de  
Vizcaya i Cantabria, con excepcion de lo que correspon-  
da de la dicha obra por concepto de los quinientos com-  
pas del indusario al aguardarse en las mismas  
Provincias.

El indusario al aguardarse y los comas por  
ellos se recaudaron por los Excmos en los respec-  
tivos Caminos, quienes recaudaron mensualmente  
al gerente del Ferrocarril dicho Vizcaya.

Idem, etc. - Es copia. - El Secretario  
Luis A. Lorenzo.

Luego el Sr. hijo Sr. Juan dice:  
"Ahora que se trata de la casa almanera  
hace algunos dias el Sr. Manuel Lopez hizo una  
denuncia contra dicha casa y el Sr. Vicente

Trujillo, y para ilustrar a la Cámara respecto a la necesidad de un convenio y de los inconvenientes en el ferrocarril de Puerto a Cúcuta. Como hasta ahora nada se ha dicho al respecto por el Sr. Trujillo, quisiera que el Sr. Coronel López quisiera a plantear en un momento para que se adale la sucesión."

El Sr. Ferrer:

"Como he dicho ya el Sr. Trujillo, en el mismo momento que hemos iniciado se trata de hacer efectiva la responsabilidad de la Casa Romana en la obra del ferrocarril de Sibundoy a Teneaca, de manera que sea todo el tiempo en cualquier explicación ahora, especialmente, en que pocos días restan para que la presente Legislatura termine su período de sesiones."

El Sr. Trujillo manifestó que él se refiere a la obra del ferrocarril de Puerto a Cúcuta, porque sobre ésta había venido la denuncia del Sr. Coronel López."

El Sr. Fernández:

"La Casa Romana no suscribió el convenio de Puerto a Cúcuta, los Sr. Junta Central constituida en Puerto la que se encarga de todo esto, de acuerdo con el Gobierno; y acortar a esa Casa que sólo tiene la ejecución de la obra, sería una injusticia."

El Sr. Coronel López:

"Si me permite volver al Sr. Francisco Trujillo al haber hecho referencia al punto que quedó pendiente entre el Sr. Sr. Vicente Trujillo y el que habla."

Como recordará la Cámara el Sr. Frayle  
 se comprometió para probarse por el  
 Sr. que la casa de la Herrero de Berlin  
 no ganaba nunca el 12 1/2 %, e ya lo cumplió  
 de para probarse que este era un  
 de manera que, según las reglas del silogis-  
 mo, tiene el deber de probarse su aserción  
 el Sr. Frayle para yo regularla. Así pues,  
 queda en su de la palabra el Sr. Frayle.

El Sr. Vicario Frayle:

Justamente hace algunos días  
 que he venido preparando los datos para  
 para probar por el Sr. Frayle, como quiere  
 el Sr. Coronel López, que la casa de la Herrero  
 Koppel & de la Herrero no gana el 12 1/2 %  
 en todos los trabajos que se ejecutan en el terreno  
 del Sr. Coronel López, y voy a presentar  
 al Sr. Coronel López con el texto del contrato.  
 Que el contrato que celebraron el 12 1/2 % so-  
 bre el valor de los trabajos, ahora bien de estos  
 de las obras está calculado en siete millones  
 cuatrocientos sesenta mil reales y el valor sobre el  
 cual cobra un porcentaje. La casa de la Herrero  
 para es de los mejores mercaderes que me  
 suer, de manera que la cantidad sobre la  
 que realmente han de cobrar se calcula en  
 premis la misma casa, es sobre cuatro mil  
 millones quinientos ochenta y cinco mil reales que  
 lo significan un beneficio de quinientos sesenta  
 de 10 o 12 mil reales quinientos mil reales,  
 cantidad que si la dividimos para cuatro mil  
 millones quinientos ochenta y cinco mil reales da un  
 porcentaje del 7 % máximum o 6 1/2 %.  
 Y ante todo el 12 1/2 % de que nos habla  
 el Sr. Coronel López ¿entendrán que con  
 esta demostración manifiesta el Sr. Coronel

sobre quedara anunciado por el mar B. que  
 la casa alemana no reciba el fondo que  
 el habia pedido, desde que si bien esta esti-  
 pulado el 12<sup>o</sup> % no lo cobra en el valor  
 total de la obra, ni de los materiales, sino sim-  
 plemente en la ejecucion de sus trabajos, lo que  
 era, como ya lo he probado del 6<sup>o</sup> y el  
 7<sup>o</sup> y lo que ahora se que en servicios  
 un particularismo interesarial coga la  
 razon ni se ven cosas distintas de la verdad.  
 Pero que con solo quedara sobrepago el  
 valor de 200000.

El fondo de obras:

El Comandante D. Juan de Dios, Jefe de  
 la obra, no puede quedar satisfecho con esa  
 explicacion, una vez que lo ha pro-  
 bado es con numeros abstractos e incredi-  
 gulosos, puesto que se refiere a colon-  
 elos por 100 milias ni no a la verdad de los  
 hechos. La diferencia de los millones que acabo  
 de hacer con una diligencia tambien me-  
 diante la palabra Reichly del Sr. Goyillo  
 hace referencia a la distincion establecida  
 por los alemanes en lo que se relaciona a  
 la subestructura e infraestructura de la  
 obra; y alli precisamente esta el error del Sr.  
 Goyillo en aceptar dicha diferencia que solo  
 los terminos que rigen en la casa alemana,  
 pueden haber sido que se refiere al proceden-  
 te. Sostengo que esta cobra el 12<sup>o</sup> %, lo  
 que testualmente la clausula me respecta con-  
 trata que este porcentaje se hara efectivo en  
 todas las cantidades que invista la casa en esta  
 obra: desde el sueldo del primer ingeniero  
 hasta del ultimo peon. Ciertamente, segun  
 calculo, se invertiran en esto al rededor de  
 cuatro o cinco millones, pues no se va a

la mano las viviendas existen cuando que la  
 han sido proporcionadas por parte soberana  
 al Sr. Fajardo, y de dos millones y medio  
 en los millones en la compra de locomotoras a  
 rillo, sobre lo que la casa alemana, como  
 que hace una concesión, no cobra comisión alguna; pero, ya se di-  
 cho, si cobra con comisión excesiva a los  
 duddos de impuestos, multas, y otros, a  
 el valor de todas las herramientas hasta el  
 último instrumento, en la manufactura, y ban-  
 quetes de los ingenios de dicha casa, lo  
 son clamoroso el contrato que concluyese  
 que lo examine con la intención que me  
 dice, tendría que acabar haciendo una re-  
 sación para que se suscribiera, por ya  
 con el contrato se ha creado entera fu-  
 jencia a los intereses del país. Y ya lo  
 misma Junta, por intermedio del Ministro  
 del Fomento, ha entablado las acciones del caso  
 para obtener la rebaja de que tanto por ciento  
 Hay un folleto que se titula "cómo  
 se celebran los contratos ferroviarios del Cuan-  
 to" en donde se aprueba hasta la eiden-  
 cia las concesiones hechas a la casa Deu-  
 sium & Co., de Hamburgo de Soc. Anón. de  
 Crubill. y sea de hechos antiguos, concesio-  
 nes que rayan ya en servilidad, desde  
 que se les da derecho del 12% sobre el  
 más ligero gasto, exceptuando la compra de  
 locomotoras y rielos, naturalmente, porque  
 con esta con viene esta clase de negocios,  
 claro que por el hecho de la venta del G.  
 bierne del Cuan to incluye en ser el 30 o 30%  
 de ganancia legítima. Sobre el precio de  
 costo, de manera que no es solo la con-  
 cesión gratuita del 12% sino algo más.

Este caso es idéntico al siguiente ejemplo: Supon-  
 gámos que el Sr. Fr. Fraylló construya la casa  
 Anunciada de una casa con un fabricante de  
 muebles; este se compromete a construir la obra  
 cobrándole el 12% sobre todos los materiales, desde  
 de la canchales hasta los cielos, desde el  
 suelo del arquitecto hasta el último pein;  
 pero se dice que los muebles se harán pro por-  
 cionados por la casa constructora, sin co-  
 sprarle por esto ningún porcentaje; pero a  
 qui es precisamente donde está el secreto de  
 la especulación; aquella que es el Sr.  
 Fraylló que es una manifestación de género  
 Sida, es la causa para que sobre esa cons-  
 trucción no solamente el valor de los  
 trabajos, sino que incluye en la provi-  
 sión de muebles una ganancia tal, sobre  
 que es mayor que el costo. Si propio  
 sucede con la casa Anunciada hoy que  
 nos cobra el 12% sobre todos los gastos de  
 la obra y parece que en nada respecto de  
 la provisión de materiales, hay pues en lo  
 to, una injustificación de las definiciones, una  
 de esas causas intrínsecas que manejan habil-  
 mente esos Señores Salomones, cuando lo hace  
 el Sr. Wilcox que en lugar de estar con  
 lo prescribe el contrato al frente de los  
 trabajos de localización e han en las condi-  
 ciones intrigando en todo el mundo y ganando  
 un enorme sueldo. Esto demandó al  
 país; y me sorprende que el Sr. Fraylló  
 venga a sostener esta clase de defensas, ac-  
 tirándose sin duda por parte interesada.

El Sr. Fr. Fraylló:

" Cree el Sr. Grand Cooper que  
 es necesario proporcionar para tener convenientes



efecto del contrato, y el Coronel López ha acudi-  
 do a un medio de defensa que sea  
 pre la época: la injuria proca, ha  
 felicitante, un modo está el abrigo de  
 en clase de expresiones; precede sin necesidad  
 de que nadie me accuse, pues ya ha  
 probado más de una vez que tengo su-  
 ficiente carácter para defender la justicia; si  
 se me interviene en esta cuestión, es como  
 representante de una de las partes interesadas  
 la e inequívocamente interesada en este negocio.  
 La historia de mi vida, repito, me hace in-  
 capaz de lo malísimo concepto con que  
 ha querido herirme el Coronel López. Voy a con-  
 centrarme ahora al punto principal.  
 El estudio sencillo del contrato, estudio que lo  
 han hecho abogados de competencia y honorabili-  
 dad incontestable como el Sr. Ferrada y el  
 Sr. Julián Andrade, se fijaron en el hecho que  
 cuenta el Coronel López, esto es, de cómo la casa  
 constructora cobraba el 12 1/2 % sobre determina-  
 da clase de obras, y ningún tanto, tratándose  
 de la inversión hecha en la adquisición de mate-  
 riales. El Coronel López cree sin duda que la  
 casa Precidencia Kohler & Arthur Kohler de Lima,  
 que es una de las más importantes que ha ve-  
 nido al Ecuador, sin duda por nuestra lin-  
 da casa, iba a adquirir la responsabilidad  
 de los trabajos, la ejecución de los mismos, sin  
 remuneración alguna: si un punto se cae,  
 si un trazo está mal hecho, la responsabilidad  
 va sobre la casa constructora y por que  
 pros no iba a ganar remuneración por su  
 trabajo. Ya le he prohibido al Coronel  
 López que pida el 12 1/2 % como él exige  
 ya, a ante la lógica de los números, no cabe  
 la argumentación hiriente.

Cuanto a lo que se dice de un acuerdo de  
 Guayaquil de Guayaquil a D. D. El general  
 de D. D. a los generales, Coronel S. S., fui lo  
 sabe, esta hacienda de la casa de D. D. a la  
 Junta en la que hay algunos de los señores i  
 honorables, y he visto en esta misma Junta como  
 al Sr. Victor F. F. y el Sr. Coronel S. S.,  
 de manera que si se supiera algo de la  
 casa alemana, no es sino que estos en  
 Ballena que componen dicha Junta están pa-  
 sando los papeles de los alemanes. Sabido  
 es que esta casa con motivo de su naciona-  
 lidad y ha tenido que pagar con varios dis-  
 eultades, que quizá le han impedido cumplir  
 oportunamente el contrato; pero sabiendo que  
 la misma Junta se halla ahora en pe-  
 nidad en obtener la rebaja de ese tanto por ciento  
 que yo le he probado al Coronel S. S., por  
 A. M. B., que no es el 12 1/2 %, que se que-  
 sionan respectivamente el valor de los trabajos hechos  
 y la adquisición del material restante, lo  
 que parece presente que nosotros no paga-  
 mos nada a la casa, o por lo de este  
 tanto por ciento, y entre tanto, sino la respon-  
 sabilidad de pagar los diez. Lo que sucede es  
 que yo estoy acostumbrado a no pagar  
 nada con esta clase de contratos, y a valerme de  
 cualquiera excusa para que me libere  
 el crédito nacional. Pero yo quisiera hacer  
 lo propio con la casa M. S., cuando así  
 que la culpa, si acaso hubiera, grandes  
 concesiones, no es de ellos sino del mismo  
 consentimiento en esas condiciones.

El Sr. S. S.

Distinguido Sr. S. S.,  
 que me preocupa la atención de la S. C.

que en realidad por un... que se le la  
dificultad en este momento y debe que no se  
trata del presupuesto de... a... i  
los discursos brillantes tanto del Sr. Vazilla como  
del Sr. López... de... en otros  
lugares y por... que se ha suscitado...  
el punto y como... que nos de la...  
del presupuesto de... a... i  
ferencia que hablo. Yo creo que ambos tienen  
razón: el Sr. Vazilla al probar que se tra-  
ta de una obra de... nacional y que  
se debe... un contrato... de  
... por el Gobierno; y el Sr. López, en  
sostener que, indudablemente, la casa...  
gana el 12 1/2% a pesar de los...  
... que ha querido... la...  
el Sr. Vazilla; porque... es así  
como... el Sr. López, la casa ga-  
na... por... sobre los...  
que... si sobre los materiales que pro-  
porcionara... en forma de precio  
de... materiales que... el Gobierno.  
Este... la... a la...  
que... cobra la casa... para  
la... de la obra, según la  
obligación... en... por...  
que... y... el Gobierno...  
... o por... de...  
... más que la...  
ambos tienen razón, tanto el Sr. Vazilla como  
el Sr. López.

Siento que se haya promovido esta  
discusión ajena al presente momento.  
3.ª El... del... al agua  
potable de... con la... de la

palabra "capitulos" con la de "funcionarios", unde cada uno el Sr. Diputados.

Acepta tambien la Sumaria de modificaciones que se copian, hechas en el Senado.

Dr. Secretario de la J. Cámara de Diputados  
Fue aprobado y aprobado por esta J. Cámara, en las sesiones de 29 de Agosto, 5 de 10 de Noviembre del presente año. Aprobado es tambien el proyecto de Decreto que contiene que los inmuebles, creados por Decreto Legislativo de 14 de Octubre de 1915, destinados para la construcción de locales escolares en la ciudad de Santa Rosa, se dediquen para la provisión de agua potable de la misma ciudad, cuando se terminen las obras de dichos locales.

En dicho proyecto se han hecho las siguientes modificaciones:

En el inciso 1º del artº 1º, después de las palabras "locales escolares" se ha adicionado las siguientes: "comunicar estos locales" "i donde sea" "durante ocho años" "o sea" "durante ocho años más".

El inciso 2º del mismo artículo se termina con estas palabras: "en el orden indicado".

Después del artº 1º se puso el siguiente: "El producto del impuesto al tabaco que oportunamente recauda la Municipalidad de Santa Rosa, según el acuerdo Decreto de 1.915, se destinara por una sola vez diez mil pesos para la construcción de un sistema de abastecimiento de agua potable que la Municipalidad de Santa Rosa deberá construir en el presupuesto respectivo del año de 1920 y que los concejales y el Jefe Municipal de dicho Cantón, enseguida, bajo

su responsabilidad personal, inscribirse al  
Registro Municipal del Cantón Guano, en  
el mismo día de 1929.

El Art. 3.º que reuñe a  
ser el 4.º principia así: "facultades en la  
Organización de Santa Fe, para que  
i terminará con estas palabras: "i de los  
que son un nuevo destino en la planta  
con el de la obra de Guano".

El inciso 2.º del Art.º que  
reunirá a ser el 5.º, terminará así: "previa  
orden del Consejo Municipal".

Don J. Libertad. - El Señor Secretario  
Enrique Bustamante L.

En 3.ª discusión el proyecto de texto  
que reforma el que crea y fondea para el Ho-  
spital de la cabecera cantonal de Vinces, la  
Cámara a través sucesivamente todos los ar-  
tículos del proyecto.

El Sr. Sr. describe que  
se dirija un oficio al Ministerio de Educa-  
ción, comunicando la conveniencia de  
recurrir al Hospital de Vinces la casa que  
se ha buscado para escuela.

Luego se pone en 3.ª discusión  
el proyecto que crea las licencias i legados,  
desde el art.º 1.º i se leen las indicaciones  
que van en seguida, presentadas por la  
Comisión informante:

### Modificaciones de la Comisión en el proyecto sobre gravámenes a las Herencias.

El art.º 2.º comenzará por  
el N.º 1.º, substituyéndose el primer inciso  
por el N.º 1.º del mismo ar-  
tículo, después de "sucesión" se agregará  
"testada" i después de "cónyuge" se agregará

jurado". En lugar de "20.000 a 50.000" se  
pase "10.000 a 50.000" en el inciso fi-  
nal en vez de "cincuenta", "cuarenta".

Del Art. 3.º, suprimanse las palabras  
"hacia el décimo" i en el N.º 4.º i 5.º sustitú-  
yase "décimo" con "resto".

El Art. 3.º, en lugar de "para  
determinar el monto del impuesto, etc." se  
ponga lo siguiente: "o calidades segun  
cada uno segun su grado i calidad".

Antes del Art. 3.º póngase este "Art.º. En la  
sucesion intestada, el impuesto fijado en  
el Art. 3.º, sera el doble, excepto si los  
asignatarios fueren descendientes, ascen-  
dientes, conyuge o hijos naturales."

En el Art. 4.º elimínese la  
fase "independientemente del impuesto con  
que se grava el valor o renta de bienes".

Como inciso del primer Art.º, agregase:  
"si hubiere herederos o legatarios, los prime-  
ros aben heredes por lo que reciben como tales  
i los segundos por su legajo."

En el Art.º 6.º, despues de  
"subordinados" pongase "i".

El Art.º 7.º comencese así:  
"El veinte por ciento".

Sustituyese el Art.º 8.º con el si-  
guiente:

"Art.º. El 10% restante se aplica  
en cada provincia, a la Beneficencia  
Pública i preferentemente, a la institucion  
de las escuelas eclesiaras o la gora de leche  
i a los Orfanatos o Asilos de la Infancia".

En el Art.º 13, donde dice: "del  
respectivo Colono" pongase "del respectivo  
Parroco".

En el Art.º 14, en vez de "Factores"

siguiente "sucesiones". Lo mismo en el art. 16.

Como inciso del art. 16, agreguese:  
 "Si, en el caso, del inciso anterior, el Procurador de J. P. Pública creyere conveniente, que los impuestos fijados en el art. 15 de la ley de 1800 se cobren sobre los propios que los bienes tengan en el Catastro, podrá, previa autorización del J. municipal del punto, proceder en esta forma: i, entonces, el avalúo se limitará únicamente a aquellas cosas que no constan en dicho Catastro".

Antes del art. 19, añádase los siguientes artículos:

"Art. .... El Procurador de J. P. Pública al cual se refiere el art. 13, deberá ser abogado y será elegido por el J. municipal del punto, a propuesta en forma del Consejo Escolar de la respectiva provincia. Durará dos años en el cargo i podrá ser indefinidamente reelegido".

En caso de mala conducta o negligencia, podrá ser, sucesivamente, removido en cualquier tiempo por la misma autoridad, previo informe del Consejo Escolar".

"Art. .... El J. municipal de J. P. Pública, también con informe del Consejo Escolar, fijará como honorario del Procurador, en cada caso, una cuota, correspondiente a la cantidad que recaudare, tomando en cuenta la cuantía de la sucesión i la importancia de las gestiones en que hubiere intervenido".

Donde el beneficiario de la Cámara, el Sr. Fr. Juan Pascual, recibe la sucesión relativa a la institución de heredera legítima a una Comunidad Religiosa.

La Secretaría continúa la lectura del Proyecto a  
 i el Sr. Gallo, en el art. 4.º dice:  
 "En este artículo se hace  
 una indicación si es la de que el recen-  
 dor cuando se dedique para un Hospital  
 de niños i el resto para locales escolares.  
 Lo mas es que nos preocupemos de la sa-  
 lud de los niños, que aseguremos los me-  
 dios para que todo niño pueda estudiar  
 extendiendo con la escuela. Además que  
 la inversión mas racional de este fon-  
 do es la de que se invierta en objetos de  
 beneficencia, especialmente en lo que se re-  
 fiere a la proteccion del niño; pero no  
 tenemos ni un solo hospital por la pre-  
 sencia; aseguremos, garanticemos su ni-  
 da, para que luego pueda ir a la escuela  
 a educarse i educarse en las escuelas  
 Propone para que se adopte el 7.º para  
 este Objeto."

El Sr. Gallo:  
 "Yo creo que debe darse  
 mayor amplitud en la proteccion de la in-  
 fancia. El Estado esta obligado a costear  
 la Instruccion Primaria. Si debemos decir  
 que el cumple esa obligacion; de ma-  
 nera que si se han creado estos gravi-  
 mones a la herencia, para una institucion  
 que dedicarla totalmente al cuidado del ni-  
 no: para familias necesitadas que son  
 con otros moris a sus hijos porque no tie-  
 nen una casa de beneficencia donde llevarlos.  
 Yo creo que no solamente el 6.º o el 7.º  
 debe dedicarse, sin el producto integro  
 de los clamoros, es algo que no puede ser  
 imaginarse la proporción que ha llegado  
 a Calcuta la mortalidad infantil, la feo"



que presentó el Sr. Gabilanes señalada al 10% y cosa inmoderada que calumnias en cualquiera otra parte del mundo. Impecunios, hijos, por cuidar su salud del más para que luego vaya a ilustrarse. Consecuente con mis palabras luego indicación de que se destina la totalidad del impuesto a la protección de la infancia, es decir, en el establecimiento de Casas Cunas, Asilos de noche, Restaurant para nodrizas, etc. etc."

El Sr. Franco:

"Se me ora o permitida que hable sobre este punto, quisiera llamar la atención de la R. Cámara, a que el otro día cuando, en virtud de una moción que hice pedí que se discutiera en primera un proyecto que habíamos presentado con el Sr. Daniel Koppe y faros de la niños desvalidos, se votó en contra de mi moción. Ese proyecto presentado y que se halla en la Mesa de la Secretaría, trata de la suscripción a la infancia, y si siento que se me haya rogado, quizás no debja sumarse en cuenta mi palabra. Ahora que se trata del mismo punto, voy a votar por la moción propuesta por el Sr. Calisto, que tengo el gusto de apoyar."

El mismo Sr. Calisto indicó que en todos los casos donde se encuentre "Colector de Instrucción Pública" se cambie con "Colector de Beneficencia";

El Sr. Verdadera, que después del voto se expone una disposición relativa a que en los sucesos no habrá más gravámenes a las herencias.

Leída la indicación del Sr.

Subida, concerniente a la institución de herencia  
a un eclesiástico, el Sr. Sandoval dice que  
la Constitución no trata a unos ciudadanos  
de mejor condición que a otros.

Concluida la lectura del proyecto,  
la Cámara, previa consulta de la Presidencia,  
aprueba todos los artículos en que no  
se han hecho indicación alguna.

Para ser leído, pasa a 2.<sup>a</sup> i  
a los Comisionados de Legislación y Justicia y 2.<sup>a</sup>  
de Beneficencia el siguiente proyecto de de-  
creto:

## Proyecto de Ley.

Art. 1.<sup>o</sup> Toda el que desee verificar la ven-  
ta de mercaderías u otros objetos, empleando  
formas donde median sorteos, cuando estos  
no constituyen rifas prohibidas por la ley,  
está obligado a dirigirse por escrito a la  
municipal autoridad (de policía de una de  
las Capitales de provincia, con el fin de  
obtener el permiso respectivo, llenando los  
siguientes requisitos:

a) Exponer debidamente  
los objetos o artículos que pondrá en ven-  
ta, acompañando dibujos, fotografías o  
muestras de éstos, indicando, en las que-  
das de adquisición, y en las posteriores hasta com-  
pletar el valor acordado para tener opción  
a los sorteos: el número de personas que  
comprará cada grupo de compradores  
i las demás especificaciones que hagan cono-  
cer las que el peticionario está interesado  
en la promiscua de comercio i posee  
un establecimiento u oficina comercial  
en la República por un período de tres  
años o lo menos.

b) Además, una garantía de los fondos municipales que las autoridades compradoras y deberá presentarse una fianza o garantía por un valor no menor de cinco mil sucres, ni mayor de cincuenta mil, a juicio de la Jemara Municipalidad de Policía.

Esta garantía servirá para todos los diferentes sorteos que se hagan sorteados, hechos por el mismo propietario.

Art. 2.º Cumplidos todos los requisitos enumerados en el Art. 1.º la Autoridad de Policía otorgará el permiso, por escrito, al vendedor y propietario, para anunciar y efectuar las ventas en referencia.

Art. 3.º El propietario vendedor, pagará el 5.º % del valor total de venta de cada artículo sorteable, sin perjuicio del impuesto que efectivamente pague a la Rentaduría, en la población en que dicho sorteo se efectúa, para la Instrucción Pública.

Para el debido cobro de este impuesto, la primera autoridad de Policía al conceder el permiso, comunicará este particular al respectivo Tesorero, y además el vendedor queda obligado a entregar al mismo Tesorero un duplicado de las condiciones de las ventas, indicando el valor y número de los objetos que deben ser sorteados.

Art. 4.º El permiso obtenido por la 1.ª autoridad de Policía de una de las Capitales de Provincia de la República, comprende al Art. 2.º será suficiente para que el vendedor pueda efectuar las ventas de artículos en el permiso en todos las ciudades y poblaciones de la República, sin necesidad

excepciones, ni límites, salvo la obligación de  
presentar los comprobantes de esta autorización  
a la primera autoridad de policía de los lugares  
donde deben efectuarse sus negocios.

Art. 5.º - Después de obtenida el permiso de la policía  
el interesado deberá comunicar a la misma  
autoridad, por lo menos con dos días de an-  
teposición i por escrito, el día, hora i lugar  
en que debe efectuarse cada uno de los sorteos,  
a fin de que la autoridad con responsabilidad  
por sí o por delegación, concuerda el acto. A  
esta comunicación deberá acompañar el intere-  
sado un ejemplar del periódico en que hubiere  
avisado al público la fecha i hora i el lugar  
del sorteo, i, el recibo del valor del im-  
puesto, confiado por el respectivo tesorero. Sin  
esta requisito no se llevará a efecto ningún sorteo.

Art. 6.º - El contrato de venta deberá celebrarse por  
escrito i suscribirse por duplicado conservando  
cada uno de los contratantes un ejemplar. El con-  
trata, que hubiere cumplido con las obligaciones  
expuestas por las cláusulas, del contrato podrá  
interponer su acción contra el vendedor que no  
cumpliere con la entrega de los artículos, ma-  
teria de la venta i de los sorteos, conforme a  
las cláusulas del contrato respectivo, ante las au-  
toridades de policía, las que procederán en juicio  
verbal sumario, según el Código de C. E. C. G.  
Para interponer esta acción, será indispensable la  
presentación del contrato i de los recibos cubier-  
to de conformidad con las cláusulas estipuladas,  
sin que pueda suplirse esta prueba con nin-  
guna otra.

Art. 7.º - El propietario vendedor que infringie-  
re por primera vez, cualquiera de las disposicio-  
nes de la presente ley, será penado con me-  
ta de \$500 a \$1.000, i además será comiso-  
do el

el caso de ser denunciado respectivamente del que no se hubiere  
 previamente cumplido con todos los requisitos  
 prevenidos en esta Ley. La reincidencia por  
 segunda vez en una infracción, del mismo  
 propietario, causará una segunda multa, do-  
 ble de la primera; y la reincidencia  
 por tercera vez, motivará de hecho la anu-  
 lación definitiva del permiso otorgado y la  
 negación de obtener nuevos permisos profesionales.

Art. 8.º El producto de las multas que cobren  
 las autoridades de Policía por concepto de  
 las contravenciones, señaladas en el Art. 1.º, se des-  
 tinará a la instrucción pública, en los mismos  
 términos del Art. 3.º

Art. 9.º Se concede acción popular para  
 la denuncia ante la policía de toda contraven-  
 ción a la presente Ley.

Art. 10.º El fallo de la Policía será apelable  
 ante un Juez de Letras.

Ind. etc.  
 Nicolás J. López. J. Kalido G.  
 y termina la sesión.

El Presidente,

J. Villagómez

El Secretario,  
 Juanesco Torres